

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia de parte de la información realizada por los Partidos Políticos (PP), en relación con la solicitud de información formulada por la C. Lilia Saúl Rodríguez.

Antecedentes

1. Solicitud de Información. El 1 de abril del 2015, la C. Lilia Saúl Rodríguez ingresó una solicitud de acceso a la información por medio del Sistema INFOMEX-IFE (sistema) identificada con el folio UE/15/01488, en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

"Solicito documento que me informe por parte de cada uno de los partidos políticos nacionales la deuda contraída desde 2000 a la fecha con cualquier entidad bancaria o fiduciaria. El desglose debe ser por año, por concepto y por banco o entidad fiduciaria contratada. En el mismo documento se debe informar si la deuda sigue vigente o si ya concluyó de pagarse. También debe informarse con qué recursos se hicieron los pagos de esta deuda. La información es pública y debe entregarse hasta la fecha en que se autorice la publicidad de la información." (Sic)

- 2. Turno al (OR). El 2 de abril de 2015 (dentro del plazo establecido), la Unidad Enlace (UE) turnó la solicitud a la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF), a través del sistema, a efecto de darle trámite.
- 3. Respuesta del OR (UTF). El 9 de abril de 2015, (dentro del plazo establecido) la UTF dio respuesta mediante oficio INE/UTF/DRN/7265/2015, a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



Respuesta de la UTF	Tipo de información
De conformidad con lo establecido por los artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 199, numeral 1, incisos ñ) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano técnico que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento.	
En este sentido, informe al interesado que la información referente a las deudas contraídas por cada uno de los partidos políticos nacionales desde el año 2000 a la fecha con cualquier entidad bancaria o fiduciaria es información pública y la podrá consultar en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral siguiendo la ruta que a continuación se precisa: www.ine.mx > Partidos Políticos > Fiscalización y rendición de cuentas > Histórico de la Fiscalización > Informes > Informes Anuales > Dictámenes y Resoluciones del Consejo General > Seleccionar año y partido de su elección: en los rubros "Pasivo, Pasivos Bancarios o Cuentas por Pagar en su caso".	Información pública
Asimismo señale al interesado que el criterio 9/10 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, señala la obligación de este órgano responsable a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, sin estar obligados a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, se proporciona la información con la que se cuenta en los archivos de esta Unidad, en apego a lo anterior, es importante referir que se proporciona como pública la información que obra en los archivos de esta Unidad Técnica de Fiscalización.	
25, numeral 3, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la	



Respuesta de la UTF	Tipo de información
Información Pública, se sugiere turnar la solicitud a los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena, Humanista y encuentro Social, a efecto de que se pronuncien respecto a la información de interés del solicitante"	

^{*}El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del Cl.

- 4. Turno a los PP El 10 de abril de 2015, (dentro del plazo establecido) la UE turnó la solicitud a los partidos políticos siguientes: Partido Acción Nacional (PAN), Partido Revolucionario Institucional (PRI), Partido de la Revolución Democrática (PRD), Partido del Trabajo (PT), Partido Verde Ecologista de México (PVEM), Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA, Partido Humanista (PH) y Partido Encuentro Social (PES) a través del sistema, a efecto de darle trámite.
- 5. Respuesta del PP (PH). El 14 de abril de 2015, (dentro del plazo establecido) el Partido Humanista dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PH	Tipo de información
"El suscrito licenciado, José Antonio Calderón Cardoso, en mi calidad de Coordinador de la Comisión Nacional de Transparencia del Partido Humanista, con fundamento en la fracción IV, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalo que la información solicitada es inexistente, ya que el partido no ha contratado deuda alguna desde agosto del 2014, fecha en la cual obtuvo su registro como partido político nacional, ni en lo que va del 2015"	Información pública

^{*}El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del Cl.



6. Respuesta del PP (PES). El mismo día, (dentro del plazo establecido) el PES dio respuesta mediante oficio ES/INE/722/2015, a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de PES	Tipo de información
"Con fundamento en el artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y una vez realizada la consulta con la Coordinación de Administración y Finanzas del Comité Directivo Nacional de Encuentro Social; este instituto político a la fecha no ha contraído ninguna deuda bancaria o fiduciaria, por lo que la información solicitada se declara como inexistente"	Información pública

^{*}El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del Cl.

7. Respuesta del PP (MORENA). El mismo día, (dentro del plazo establecido) MORENA dio respuesta mediante oficio MORENA/OIP/127/2015 a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de MORENA	Tipo de información
"() Me refiero a la solicitud de Información Pública que nos fue turnada, y se identifica con el folio UE/15/01488, misma que es atendida, en los siguientes términos, fundado en lo que establecen los artículos: 6 Apartado A fracciones I I, IV, VI y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 28, 29, 41, 44 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 1, 2 fracciones XXI y XXX, 4, 5 Apartado F fracciones II, IV, VI, VIII, y XIX, 11 numeral , 17 numeral 2 fracción X, 23 numeral 1, 24 numerales 1,2,3 y 6, 25 fracciones I, II y III, 28, 30 numerales 2,3 y 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	
Se informa lo siguiente:	



Respuesta de MORENA	Tipo de información
a) En lo que corresponde al endeudamiento de nuestro Partido Político, a la fecha no se tiene, ni se ha tenido ningún tipo de endeudamiento con entidad bancaria o fiduciaria.	
b) Por lo que no aplica informar en relación a si la deuda sigue vigente o si ya concluyó de pagarse y con qué recursos se hicieron los pagos de esta deuda.	Información pública
c) El registro de MORENA ante INE, tuvo efectos a partir del primero de agosto del año 2014, por lo que no nos aplica el periodo anterior, del año 2000 hasta el 31 de julio del 2014"	

^{*}El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del Cl.

8. Respuesta del PNA. El 17 de abril de 2015, (dentro del plazo establecido) PNA dio respuesta mediante oficio NA/ET/154/2015 a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PNA	Tipo de información
"()	
En respuesta a la solicitud de información número UE/15/01488, me permito adjuntar respuesta que emitió la Coordinación Ejecutiva Nacional de Finanzas de este Instituto Político, con fecha 17 del mes y año en curso"	Información pública
En relación con lo anterior, la Coordinación Ejecutiva Nacional de Finanzas, comunicó lo que se cita a continuación:	
"()	
Por este medio, y con fundamento en el artículo 25°, párrafo 3, fracciones IV y VI del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública se responde a su oficio NA/ET/146/2015	Inexistente



Respuesta del PNA	Tipo de información
del 13 de abril del presente, se da respuesta a la solicitud identificada con el folio UE/15/01488 formulada por la C. Lilia Saúl Rodríguez	
El partido Nueva Alianza fue formado, sino hasta 2005, y a la fecha no se ha contraído deuda alguna, por lo que consideramos inexistente la información antes requerida"	

^{*}El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del Cl.

9. Respuesta del PP (PVEM). El 20 de abril de 2015, (dentro del plazo establecido) el PVEM dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de PVEM	Tipo de información
En atención a su solicitud de información le manifiesto que la información que solicita es pública y puede consultarse en la siguiente ruta:	
www.ine.mx Partidos Políticos Fiscalización y rendición de cuentas Histórico de la Fiscalización Informes Informes Anuales Dictámenes y Resoluciones del Consejo General Seleccionar año y partido de su elección: en los rubros "Pasivo, Pasivos Bancarios o Cuentas por Pagar en su caso.	Información pública

^{*}El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

10. Respuesta del PP (PT). El 22 de abril de 2015, (dentro del plazo establecido) Partido del Trabajo dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



Respuesta de PT	Tipo de información
En atención a su solicitud UE/15/01488, relativa a la deuda contraída desde 2000 a la fecha con cualquier entidad bancaria o fiduciaria, le manifiesto que la información del interés de la peticionaria es pública, y puede consultarse en la siguiente ruta electrónica:	
www.ine.mx Partidos Políticos Fiscalización y rendición de cuentas Histórico de la Fiscalización Informes Informes Anuales Dictámenes y Resoluciones del Consejo General Seleccionar año y partido de su elección: en los rubros "Pasivo, Pasivos Bancarios o Cuentas por Pagar, en su caso.	Información pública

^{*}El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

11. Respuesta del PP (PAN). El 23 de abril de 2015, (dentro del plazo establecido) el PAN dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de PAN	Tipo de información
Respecto a la información requerida a través de la solicitud UE/15/01488, dirigida a las representaciones de cada uno de los 10 partidos políticos con registro nacional, PRI, PVEM, PAN, PRD, PT, Nueva Alianza, Movimiento Ciudadano, Encuentro Social, Frente Humanista, Morena, presentada por la C. Lilia Saúl Rodríguez, cuya petición es:	
"Solicito documento que me informe por parte de cada uno de los partidos políticos nacionales la deuda contraída desde 2000 a la fecha con cualquier entidad bancaria o fiduciaria. El desglose debe ser por año, por concepto y por banco o entidad fiduciaria contratada. En el mismo documento se debe informar si la deuda sigue vigente o si ya concluyó de	Información pública



Respuesta de PAN	Tipo de información
pagarse. También debe informarse con qué recursos se hicieron los pagos de esta deuda"	
Al respecto, se presenta el cuadro anexo (SOLICITUD 01488.pdf), con la información solicitada.	

^{*}El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del Cl.

- **12. Ampliación del plazo.** El 22 de abril del 2015, se notificó a la solicitante a través de correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento, a efecto de turnar el asunto al CI.
- 13. Recordatorio de respuesta de la UE al PP (PRD). El 24 de abril de 2015, la UE a través de correo electrónico envió un recordatorio al PRD, ya que aún estaba pendiente su respuesta.
- **14.** Respuesta del PP (Movimiento Ciudadano). El mismo día, (dentro del plazo establecido) Movimiento Ciudadano dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de MOVIMIENTO CIUDADANO	Tipo de información
Por lo que respecta de 2000 a 2008, me permito señalar que con fundamento en el artículo 61 párrafo 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos, solamente se deber conservar la información contable por un término de cinco años, por lo tanto es pública la información por lo que respecta de 2009 a la fecha.	Inexistencia
Movimiento Ciudadano informa que solamente se contrajo una deuda durante este período. Año: 2013. Concepto: Préstamo Bancario. Institución: Banco Mercantil del Norte, S.A. Importe: 10,000,000.00 Status: Pagado Tipo de Recurso: Financiamiento Público	Información pública



*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

15. Respuesta del PP (PRI). El mismo día, (dentro del plazo establecido) PRI dio respuesta mediante oficio UTPRI/CEN/240415/405 a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de PRI	Tipo de información
"() Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 3, fracciones III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito informar a usted lo relacionado a la solicitud de información UE/15/01488 realizada por la C. Lilia Saúl Rodríguez, mediante la cual requiere lo siguiente: () Agradeceré se le informe a la interesada que la Secretaría de Finanzas, mediante oficio número DAIC/095/15, mismo que anexo al presente por lo que respecta a la información de conformidad con el artículo 406 del Reglamento de Fiscalización, que señala que no se está obligado a conservar la documentación comprobatoria de ingresos y gastos por un periodo mayor a 5 años. En relación a la información requerida por el solicitante, me	Inexistencia
permito hacer de su conocimiento que por lo que hace a los años de 2000 a 2010, no existe obligación de proporcionar dicha información, lo anterior de conformidad con el artículo 406 del reglamento de Fiscalización que señala que este órgano político está obligado a conservar la documentación comprobatoria de sus ingresos y egresos por un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha en que quede firme el dictamen consolidado y la resolución correspondiente.	
En lo referente a los contratos celebrados por este Órgano Político con entidades bancarias y fiduciarias, de los años del 2010, a la fecha, se envía el listado con la información de la que se desprende que durante el año 2014 y lo que va del	Información pública



Respuesta de PRI	Tipo de información
año 2015 si existen deudas contratadas con la Institución	
Bancaria Afirme, S.A.	

^{*}El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

- **16. Segundo recordatorio de respuesta de la UE al PRD.** El 27 de abril de 2015, la UE a través de correo electrónico envió un segundo recordatorio al PRD ya que aún estaba pendiente su respuesta.
- 17. Tercer recordatorio de respuesta de la UE al PRD. El 30 de abril de 2015, la UE a través de correo electrónico envió un tercer recordatorio al PRD ya que aún estaba pendiente su respuesta.

Se considera oportuno señalar que a la fecha de convocatoria, el PRD no ha otorgado respuesta a la solicitud.

18. Promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. El 4 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Diario Oficial de la Federación, la cual entró en vigor el día 5 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley.

Considerandos

I. Competencia. El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia de parte de la información hecha por los PP, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre el ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia de parte de la información realizada por los PP (PRI, PNA, y Movimiento Ciudadano) cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los



Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

II. Materia de Revisión. El objeto de esta resolución es confirmar o revocar la declaratoria de **inexistencia** de parte de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada, por la C. Lilia Saúl Rodríguez, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

Derivado de la reciente promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como fue mencionado, marcó la obligación de derogar cualquier disposición que contravenga lo establecido en la misma; no obstante, cabe mencionar que ninguno de los transitorios menciona la forma en que habrán de desahogarse las solicitudes posteriores a la emisión de la Ley General y previo a la implementación de la misma. En ese sentido, el Reglamento (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones de la Ley Federal aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución, se debe aplicar la normatividad vigente al momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca un procedimiento de desahogo diferente.

III. Información Pública.

• UTF, el PVEM y el PT Al dar respuesta a la solicitud, señalaron que la información referente a las deudas contraídas por cada uno de los partidos políticos nacionales desde el año 2000 a la fecha con cualquier entidad bancaria o fiduciaria es información pública, misma que se puede consultar en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral, en la ruta siguiente:

www.ine.mx > Partidos Políticos > Fiscalización y rendición de cuentas > Histórico de la Fiscalización > Informes > Informes > Dictámenes y



Resoluciones del Consejo General > Seleccionar año y partido de su elección: en los rubros "Pasivo, Pasivos Bancarios o Cuentas por Pagar en su caso".

- PAN. Pone a disposición un cuadro que contiene la relación de préstamos bancarios.
- **PRI.** Al brindar atención, envió en la documentación solicitada correspondiente de los años 2010 a la fecha.
- Movimiento Ciudadano. Al otorgar respuesta, comunicó que solamente se contrajo una deuda durante este período.

Año: 2013.

Concepto: Préstamo Bancario.

Institución: Banco Mercantil del Norte, S.A.

Importe: 10,000,000.00

Status: Pagado

Tipo de Recurso: Financiamiento Público

- PNA: Informó que desde su registro no ha contraído deuda alguna.
- MORENA. Al brindar respuesta a la solicitud de mérito, informó que hasta esa fecha el Partido Político no tenía ningún tipo de endeudamiento con alguna entidad bancaria, por lo que no es aplicable pronunciarse respecto a la vigencia, ni por lo que hace al periodo del año 2000 hasta el 31 de julio del 2014, toda vez que obtuvo su registro hasta el 01 de agosto de 2014.
- PH. Señaló que el partido no ha contraído deuda alguna desde la fecha que obtuvo su registro como partido político nacional, es decir, desde agosto del 2014.
- **PES.** Indicó que una vez realizada la consulta con la Coordinación de Administración y Finanzas del Comité Directivo Nacional de Encuentro Social de ese instituto político, se llegó al conocimiento



que hasta esa fecha, no había contraído ninguna deuda bancaria o fiduciaria.

Derivado de lo anterior, se pone a disposición de la solicitante la información como se describe en el siguiente cuadro:

Información	 PAN. Pone a disposición un cuadro que contiene la relación de préstamos bancarios. (1 foja simple). PRI. En lo referente a los contratos celebrados por este Órgano Político con entidades bancarias y fiduciarias, de los años del 2010, a la fecha, se envía el listado con la información de la que se desprende que durante el año 2014 y lo que va del año 2015 si existen deudas contratadas con la Institución Bancaria Afirme, S.A. (1 foja simple)
Formato disponible	2 fojas
Modalidad de entrega elegida por el solicitante: a través del correo electrónico. Modalidad de Entrega Derivado de lo anterior, la misma se la hará llegar atendiendo a la modalidad elegida al ingresar su solicitud.	
Fundamento Legal	Artículos 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

IV. Pronunciamiento de Fondo. Declaratoria de Inexistencia.

- PRI. Al brindar respuesta, señaló que por lo que respecta a la información de 2000 al 2010 de conformidad con el artículo 406 del Reglamento de Fiscalización, no se está obligado a conservar la documentación comprobatoria de ingresos y gastos por un periodo mayor a 5 años, interpretándose que no cuenta con la información solicitada.
- PNA. Al dar respuesta a la solicitud, comunicó que desde que fue formado (2005) hasta esa fecha, no había contraído alguna deuda.



• Movimiento Ciudadano. Al otorgar respuesta, comunicó en lo que respecta a la información solicitada de 2000 a 2008, que con fundamento en el artículo 61 párrafo 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos, solamente se deber conservar la información contable por un término de cinco años, desprendiéndose que toda vez que no existe obligación de guardar la documentación relativa al periodo establecido por la ley, el propio partido político no la tiene.

El propósito del CI al pronunciarse sobre la declaratoria de inexistencia hecha valer por los PP, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el Criterio/012-10 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA*.

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta de los PP, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Por lo anterior, declararon la inexistencia de conformidad con el artículo 25, párrafo 3, fracción IV y VI del Reglamento.

Con base en ello, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los elementos que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:



- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos de los PP a los que se les turnó la atención de la solicitud.
 - Los PP (PRI, PNA y Movimiento Ciudadano), señalaron las razones y fundamentos de la inexistencia, por los cuales la información solicitada no obra en sus archivos.
- 2) Que el asunto debe remitirse al CI en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - De acuerdo con la respuesta del PNA, el asunto fue atendido dentro del plazo de cinco días establecido en el Reglamento.
 - De acuerdo con la respuesta del PRI y Movimiento Ciudadano, el asunto fue atendido fuera del plazo de cinco días establecido en el Reglamento.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del CI debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - El PRI dio respuesta mediante oficio UTPRI/CEN/240415/405 y a través del sistema, por el que expuso los argumentos de la inexistencia.
 - El PNA contestó a través del sistema y mediante oficio NA/ET/154/2015, al que adjuntó el escrito de fecha 17 de abril de 2015; en el cual expuso las razones y fundamentos de la inexistencia.
 - Movimiento Ciudadano al brindar atención, fundamentó y motivó la inexistencia a través del sistema.
- 4) Que el CI analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.



Para la formulación de la presente resolución, los argumentos de los PP, respecto de la inexistencia, han sido debidamente analizados y valorados, conforme a lo siguiente:

- De las respuestas del PRI y Movimiento Ciudadano, se desprende que la información es inexistente, en virtud de que los PP no están obligados a conservar la documentación comprobatoria de ingresos y gastos por un periodo mayor a 5 años, de conformidad con lo señalado en el artículo 406 del Reglamento de Fiscalización que señala:

Artículo 406.

Plazos de conservación

- 1. La autoridad deberá actuar con diligencia en la conservación de la información y documentación, tomando en consideración la vigencia documental de ésta; la cual se define como el periodo en el que un documento de archivo mantiene sus valores administrativos, legales, fiscales o contables, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- 2. El tiempo de guarda y destino final de la información y documentación que se encuentre en posesión de la Unidad Técnica, atenderá lo dispuesto en el Catálogo de Disposición Documental del Instituto y demás disposiciones aplicables.
- 3. Los sujetos obligados por el Reglamento, conservarán la documentación comprobatoria de sus ingresos y egresos por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha en que quede firme el dictamen consolidado y la resolución correspondiente.
- 4. Los sujetos obligados conservarán las muestras, testigos, o cualquier elemento que permita comprobar sus gastos, hasta que queden firmes las resoluciones de los procedimientos relacionados con la revisión de los informes correspondientes.
- De la respuesta del PNA se desprende que la información es inexistente, en virtud de que desde su registro hasta esa fecha no había contraído deuda alguna.
- 5) Que el CI tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dichas inexistencias sean evidentes–



La inexistencia de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por los PP, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización.

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información, ya que el informe de los PP genera suficiente convicción, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.

Además, los requisitos señalados, en relación con el informe de los OR que sostiene la inexistencia de la información solicitada, deben entenderse a criterio de este CI, como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

En tal virtud, de conformidad con las fracciones IV y VI, párrafo 3 del artículo 25 del Reglamento, el criterio invocado y a fin de dar congruencia a los actos de este colegiado, este CI debe **confirmar** la declaratoria de **inexistencia** de la información solicitada por el C. Lilia Saúl Rodríguez.

V. Pronunciamiento respecto a la falta de respuesta del PRD.

Este CI, estima necesario señalar lo siguiente:

La solicitud en comento fue turnada al PRD respectivamente el 10 de abril del año en curso, el plazo máximo para declarar la inexistencia o clasificar la información venció el 17 del mismo mes. Cabe señalar que al momento de circular la convocatoria, no se tenía respuesta de dicho instituto político.

Ahora bien, es pertinente citar lo que el artículo 25 del Reglamento señala:

Artículo 25 De los procedimientos internos para gestionar la solicitud

(...)

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos, deberán designar a dos



funcionarios que fungirán como enlaces de transparencia propietario y suplente, respectivamente, quienes deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 10 de este Reglamento.

- 3. El procedimiento de gestión de solicitud se desahogará conforme lo siguiente:
- I. Recibida la solicitud, la Unidad de Enlace deberá turnarla al o los órganos que tengan o puedan tener la información dentro de los dos días hábiles siguientes a su fecha de recepción en la Unidad de Enlace. Cuando se trate de información relacionada con partidos políticos, la Unidad de Enlace turnará en primera instancia a los órganos responsables del Instituto. En caso de que éstos comuniquen que la información no obra en sus archivos, o bien, que no es de su competencia, total o parcial, indicarán el turno al o los partidos políticos.

(...)

- I. En caso que la información solicitada sea pública y obre en los archivos de los órganos del Instituto o del partido político al que se turnó la solicitud, éstos deberán notificarlo a la Unidad de Enlace dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que hayan recibido la solicitud. La notificación que los órganos envíen a la Unidad de Enlace debe precisar, en su caso, los costos de reproducción y envío de acuerdo con las diversas modalidades que contemplan los artículos 30 y 31 de este Reglamento, o bien la fuente, lugar y forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir. La Unidad de Enlace tendrá un plazo máximo de tres días hábiles para notificar la respuesta al solicitante;
- II. Si la información solicitada se encuentra clasificada como temporalmente reservada o confidencial, o se declara inexistente, el titular del órgano o partido político responsable deberá remitir al Comité, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir que recibió la solicitud de acceso, con copia a la Unidad de Enlace, la solicitud y un oficio en el que funde y motive dicha clasificación, o declaratoria de inexistencia, así como el expediente correspondiente, para que el Comité resuelva si;

(...)



Por lo anterior, este CI conforme a las facultades que le confiere el artículo 19, párrafo 1, fracción II del Reglamento, solicita al PRD, para que a través de la UE en un término de 1 día hábil contado a partir de la notificación de la presente resolución, ponga a disposición del solicitante la información requerida.

VI. Exhorto.

Para este CI no pasa desapercibido que el PRI y Movimiento Ciudadano, declararon la inexistencia de parte de la información, fuera del plazo establecido de cinco días establecidos en el Reglamento, razón por la que se instruye a la UE para que **exhorte** al PRI y a Movimiento Ciudadano, para que en lo sucesivo al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos por el Reglamento. Lo anterior, de conformidad con los artículos 3, 19, párrafo 1, fracción II, 25, párrafo 3, fracciones IV y VI, 70 párrafo 1, fracciones X, XI y XII del Reglamento.

VII. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

- 1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
- I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
- II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o



- III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
- 2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

- 1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
- I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
- II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
- III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
- IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
- V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
- VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
- VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6 y 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 y 42 de la Ley; 4; 19, párrafo 1, fracción l y II; 25, párrafo 3, fracciones III, IV y VI; 28; 31, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, hasta en tanto el INE cuente con instrucciones o pronunciamientos del organismo garante nacional.



Segundo. Se pone a disposición del solicitante la información pública señalada en el considerando **III,** de la presente resolución.

Tercero. Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** formulada por el PRI, PNA y Movimiento Ciudadano, en los términos señalados en el considerando **IV,** de la presente resolución.

Cuarto. Se instruye a la UE para que mediante oficio **solicite** al PRD, para que a través de la UE en un término de 1 día hábil contado a partir de la notificación de la presente resolución, **ponga a disposición del solicitante la información requerida**, en términos de lo señalado en el considerando **V** de la presente resolución.

Quinto. Se instruye a la UE para que mediante oficio **exhorte** al PRI y a Movimiento Ciudadano, para que en lo sucesivo al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos por el Reglamento, en términos del considerando **VI,** de la presente resolución.

Sexto. Se hace del conocimiento de la C. Lilia Saúl Rodríguez, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando **VII** de la presente resolución.



Notifíquese al OR (UTF) mediante correo electrónico, por oficio a los PP (PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA, PH, PES y al OGTAI) y a la C. Lilia Saúl Rodríguez, copia de la presente resolución mediante la vía por ella elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de mayo de 2015.

Mtra. Paula Ramírez Höhne Coordinadora de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidenta del Comité de Información

Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo Escalona Director de Coordinación y Análisis, en su carácter de Miembro Suplente del Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai Directora de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Miembro del Comité de Información. Lic. Ivette Alquicira Fontes Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información